



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	11001600001520200413100
NÚMERO INTERNO:	2021-296
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO:	GARI DAVID RODRÍGUEZ
DELITO:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO CON EL PUNIBLE DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
DECISIÓN:	CONCEDE ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

1.- OBJETO:

Previo a resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas solicitada por el sentenciado GARI DAVID RODRÍGUEZ, el 13 de mayo del año en curso¹.

2.- ANTECEDENTES:

2.1.-

CUI: 11001-60-00-015-2020-04131-00 (N.I. 2021-296)
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO CON EL PUNIBLE DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Fecha Hechos: 24 de julio de 2020
Juzgado Fallador: Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.
Fecha Sentencia: 27 de enero de 2021
Pena impuesta: CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN
Accesorias: Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo tiempo de la pena privativa de libertad
Meca. Sustitutivos: Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

2.2.-

CUI: 11001-60-00-019-2020-01790-00 (NI 2021-286 J. 2º EPMS STA ROSA VIT.)
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARAMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Fecha Hechos: 6 de marzo de 2020
Juzgado Fallador: Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Fecha Sentencia: 22 de octubre de 2020
Pena impuesta: CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN

¹ Doc. 01 one drive, cuaderno J. 1º EPMS Sta Rosa Vit.

Accesorias: Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 6 meses
Meca. Sustitutivos: Le concedió la prisión domiciliaria

3.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

3.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario y en razón de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

3.2.- DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS: La acumulación jurídica de penas constituye una metodología para la medición judicial de la pena cuando concurre el fenómeno del concurso de delitos, según la cual, una vez establecida la pena imponible a cada delito se aplica aquella correspondiente al delito más grave, aumentada en una determinada proporción. Esta institución es propia de los sistemas punitivos que se oponen a las penas perpetuas y fue adoptada por el legislador colombiano.

Tanto el artículo 470 de la Ley 600 de 2000, como el artículo 460 de la Ley 906 de 2004, regulan en idéntica forma el instituto de la acumulación jurídica de penas, estableciendo que: *"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer"*.

De manera que, por expreso mandato del legislador, sea que las conductas imputadas a una persona se investiguen o no conjuntamente, operarán las reglas de dosificación del concurso de delitos, el cual se sustenta en la acumulación jurídica de penas y proscribire la suma aritmética de las mismas².

La concesión de este beneficio que aún de oficio puede y debe decretarse por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se encuentra condicionada a los requisitos que prevé el inciso 2º de los artículos 470 y 460 en cada uno de los Estatutos Procesales Penales (*Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004*), los cuales se contraen a: *i)* que no se trate de penas por delitos cometidos con posterioridad a la emisión de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, *ii)* ni penas ya ejecutadas, *iii)* ni a penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

De tal manera que, al realizar el análisis del caso en concreto, y los presupuestos establecidos por el legislador para efectos de acceder a la acumulación jurídica de penas, se evidencia que se trata de dos condenas, las cuales se discriminan a continuación:

PROCESO	FECHA SENTENCIA	FECHA HECHOS	PENA
C.U.I. 11001-60-00-015-2020-04131-00 (N.I. 2021-296)	27 de enero de 2021	24 de julio de 2020	5 AÑOS DE PRISIÓN

² Artículo 31 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 1º de la Ley 890 de 2004 S.M.C.A.

C.U.I. 11001-60-00-019-2020- 01790-00 (NI 2021-286 J. 2º EPMS STA ROSA VIT.)	22 de octubre de 2020	6 de marzo de 2020	54 MESES DE PRISIÓN
---	--------------------------	--------------------	------------------------

Deviene de lo anterior, que los procesos que se solicita acumular, no corresponden a penas ya ejecutadas, puesto que se encuentra privado de la libertad por cuenta del proceso C.U.I. 11001-60-00-015-2020-04131-00 (N.I. 2021-296) y se encuentra pendiente por purgar la pena impuesta en el proceso C.U.I. 11001-60-00-019-2020-01790-00 (NI 2021-286 J. 2º EPMS STA ROSA VIT.).

Así las cosas, se denota que la acumulación jurídica de penas procede dentro de los procesos C.U.I. 11001-60-00-015-2020-04131-00 (N.I. 2021-296) y C.U.I. 11001-60-00-019-2020-01790-00 (NI 2021-286 J. 2º EPMS STA ROSA VIT.); puesto que en ninguno de estos sumarios el sentenciado GARI DAVID RODRÍGUEZ cometió los delitos estando privado de la libertad, como tampoco se evidencia que correspondan a condenas por punibles cometidos con posterioridad a la expedición de alguna de las sentencias, o a sentencias ya ejecutadas.

En este orden de ideas, evidencia el Despacho, que el sentenciado GARI DAVID RODRÍGUEZ cumple con las exigencias mínimas para que se decrete a su favor la acumulación jurídica de penas dentro de los sumarios C.U.I. 11001-60-00-015-2020-04131-00 (N.I. 2021-296) y C.U.I. 11001-60-00-019-2020-01790-00 (NI 2021-286 J. 2º EPMS STA ROSA VIT.).

Por lo anterior, partiendo de las reglas de la dosificación punitiva para el caso de concurso de conductas punibles prevista en el artículo 31 del C.P., se tomará como base la condena más grave, es decir, la de 5 años de prisión, equivalentes a 60 meses de prisión, impuesta dentro del proceso C.U.I. 11001-60-00-015-2020-04131-00 (N.I. 2021-296), y teniendo en cuenta la gravedad de la conducta desplegada, las circunstancias temporo espaciales como fue cometida, siguiendo la posición que sobre el tema mantiene el Despacho, se aumentará en un porcentaje del 70% de la pena a acumular, que en este caso corresponde a 37 meses y 24 días de prisión por la condena de 54 meses de prisión impuesta en el sumario C.U.I. 11001-60-00-019-2020-01790-00 (NI 2021-286 J. 2º EPMS STA ROSA VIT.), obteniendo así un *quantum* definitivo a ejecutar de NOVENTA Y SIETE (97) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN.

La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, prevista en el art. 44 del Código Penal quedará por el lapso de la pena de prisión acumulada.

De esta decisión se le comunicará a los dos Juzgados de Conocimiento, así como también a las diferentes autoridades que conocieron de la emisión de los fallos de condena, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Área de Registro y Certificación, Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) Judicial de la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 167 de la Ley 906 de 2004, así mismo, se remitirá debidamente diligenciado el formulario de Registro de Novedades de Sanciones Penales de la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento a lo ordenado en la Circular Número 007 de 21 de agosto de 2014 expedida por la Viceprocuradora de esa entidad.

4.- OTRAS DETERMINACIONES:

S.M.C.A.

4.1.- Una vez cobre ejecutoria el presente proveído, OFICIAR al Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. y al Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, así como al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, realizando la correspondiente compensación ante la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Rosa de Viterbo, informando la decisión aquí adoptada. Igualmente deberá solicitarse a los despachos de conocimiento se sirvan informar si en los correspondientes procesos se ha emitido alguna decisión respecto a incidentes de reparación integral.

4.2.- En firme esta providencia, OFICIAR a las diferentes autoridades que conocieron de la emisión de las sentencias condenatorias, como también a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Área de Registro y Certificación, Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) Judicial de la Policía Nacional, así como a la Fiscalía General de la Nación, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 167 de la Ley 906 de 2004.

4.3.- Ejecutoriada esta providencia, REMITIR debidamente diligenciado el formulario de Registro de Novedades de Sanciones Penales de la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento a lo ordenado en la Circular Número 007 de 21 de agosto de 2014 expedida por la Viceprocuradora de esa entidad, informando la decisión adoptada dentro del presente proveído.

4.4.- En firme este auto, ANEXAR copia de la presente providencia al proceso No. C.U.I. 11001-60-00-019-2020-01790-00 (NI 2021-286 J. 2º EPMS STA ROSA VIT.), así como del cumplimiento que se genere.

7. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER acumulación jurídica de las penas impuestas dentro de los C.U.I. 11001-60-00-015-2020-04131-00 (N.I. 2021-296) y C.U.I. 11001-60-00-019-2020-01790-00 (NI 2021-286 J. 2º EPMS STA ROSA VIT.), en favor del sentenciado GARI DAVID RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.033.756.037 expedida en Bogotá D.C., dejando la condena definitiva en NOVENTA Y SIETE (97) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas (Art. 44 Código Penal) por el mismo lapso de la pena principal de prisión acumulada, permaneciendo lo demás incólume, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente decisión al sentenciado LUIS FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ, quien se encuentra en prisión intramuros en la EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Para tal finalidad, COMISIONAR al Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Rosa de Viterbo.

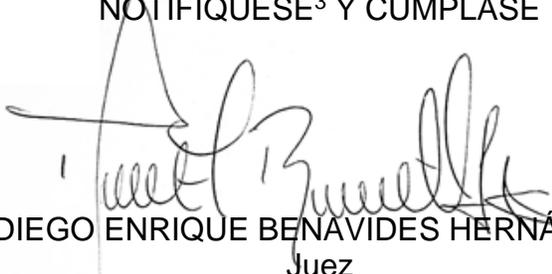
TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Rosa de Viterbo, con el fin que se integre a la hoja de vida del recluso.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público a través de correo electrónico.

QUINTO.- DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

³La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.